



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 94001-40-89-001-2021-00073-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit.: 899.999.284-4
Demandado: ABELARDO DIAZ SALAZAR C.C. 96.805.153

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, viernes veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición y libertad en el que consta que se efectuó la respectiva anotación (fl. 72- 73).

De acuerdo a lo anterior **RESUELVE:**

Ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **ABELARDO DIAZ SALAZAR C.C. 96.805.153** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **500-42471** conforme lo establece el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Alcalde Municipal de Inirida – Guainia o a quien comisione para tal efecto, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles anteriormente identificados. Facultándole para que nombre y poseione secuestre dentro de la respectiva diligencia. No se le faculta para fijar honorarios.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado párrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017, “las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes,

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MÚNICIPAL
Inirida – Guainía

con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Esperanza Zambrano
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MÚNICIPAL

Inirida, 29 de Noviembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 28

Maria Alejandra Robledo Mayorga
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia